

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

---

**Señores**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CESAR - REPARTO  
E. S. D.**

**Asunto. Otorgamiento de Poder**

**Referencia. Acción De Tutela.**

**Accionante. Cesar Augusto García Luna.**

**Accionado. Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Valledupar  
Cesar**

**CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía No 18.955.662 expedida en Agustín de Codazzi Cesar, manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 12.401.957 expedida en el Banco Magdalena, Abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 154.336 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Acción de Tutela contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, por la presunta violación de mi derecho constitucional a la petición


Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

**Atentamente**

  
**CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA**  
**C.C No 18.955.662 expedida en Agustín de Codazzi Cesar**

**Acepto**

  
**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
**C.C No 12.401.957 del Banco Magd.**  
**T.P No 154336 del C.S de la J.**

**La Justicia Debe Ser Dura, Especialmente Para Aquellos Que Se La Negaron A Otros**  
**Tel. 3116171454.**

**Email-abogadoacostaestrada1@gmail.com**

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

---

**Señores**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
**- REPARTO**  
**E. S. D.**

Referencia. ACCION DE TUTELA.  
Accionante. CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA.  
Accionado. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Valledupar Cesar, quien puede ser ubicado en el email **abogadoacostaestrada1@gmail.com**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.401.957 expedida en el Banco Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 154,336 del C.S de la J, actuando en nombre y representación del señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 18.955.662 expedida en Agustín de Codazzi Cesar, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado Acción de Tutela contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR representada por su honorable Juez o quien para el momento de la notificación haga sus veces, toda vez que viola el derecho fundamental de mi poderdante a la petición

**Hechos**

**Primero.** El señor CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA presento ante el centro de servicios judiciales del municipio de Valledupar cesar, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra MR. CLEAN S.A, por reparto conoció el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar Cesar.

**Segundo.** El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar evacuo todas las etapas procesales y dicto sentencia condenatoria contra el demandado en el proceso ordinario laboral de primera instancia impetrado por mi poderdante el día 04 de Mayo de 2022, no hubo recursos.

**Tercero.** Esta agencia en Derecho, el día 09 de junio de 2022 oficio al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar para que hiciera entrega de Certificación de Ejecutoria, Liquidación de costas y demás necesarias para iniciar proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, documentos necesarios para acudir a la vía ejecutiva, pero hasta la fecha no se ha recibido nada de lo peticionado.

**Cuarto.** Recordemos, la corte constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

La justicia debe ser dura, especialmente con aquellos que se la negaron a otros.

e-mail abogadoacostaestrada1@gmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

---

1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que esta puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
3. El derecho a recibir una respuesta de fondo lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

En consideración de los elementos referidos, la corte constitucional ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas.

**Quinto.** En razón a lo anterior, respetuosamente solicito

**Peticiones**

**Primero.** Tutelar la protección del derecho fundamental de mi mandante a la petición.

**Segundo.** Ordenar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, representada por su honorable juez Dr. EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA o quien para el momento de la notificación haga sus veces, resolver de fondo en el término de 48 horas la petición hecha el día 09 de Junio de 2022.

**Pruebas**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

**Documental:**

- petición presentado el 09 de Junio de 2022.
- Prueba Gmail de envió y recibido de correo electrónico **Abogadoacostaestrada1@gmail.com** el 09 de Junio de 2022.
- Sentencia de 04 de Mayo de 2022.

**Derecho Violado**

De conformidad con el Artículo 23 de La constitución toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá regular el ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

La justicia debe ser dura, especialmente con aquellos que se la negaron a otros.

e-mail [abogadoacostaestrada1@gmail.com](mailto:abogadoacostaestrada1@gmail.com)

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

---

Con fundamento en la norma constitucional, la corte constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que esta puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
3. El derecho a recibir una respuesta de fondo lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud de acuerdo con su competencia, esta obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

En consideración de los elementos referidos, la corte constitucional ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del termino legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto la sentencia T-561 de 2007, la corte explico:

“ahora bien, esta corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por ultimo, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

#### **Fundamentos De Derecho**

Fundamento la presente acción en los artículos 13, 23, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, Ley 1755 de 2015, la cual modifica lo consagrado sobre el tema en el C.P.A y C. A- Ley 1437 de 2011, la Ley 1163 de 2007. Artículo 5º, literal e. y demás normas concordantes

La justicia debe ser dura, especialmente con aquellos que se la negaron a otros.

e-mail abogadoacostaestrada1@gmail.com



**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

---

**Competencia**

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

**Declaración Jurada**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

**Notificaciones**

- La Accionante y el apoderado en el email **abogadoacostaestrada1@gmail.com**
- El accionado en el email **j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Del Señor Juez,

Atentamente:

  
**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA  
C.C No 12.401.957 del Banco Magd.  
T.P No 154336 del C.S de la J.**

JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

---

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.  
E.S.D.

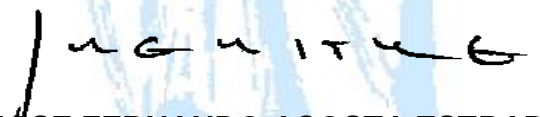
**Asunto. Solicitud de copias de Certificación de Ejecutoria y Liquidación de costas**

Referencia.	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante.	CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA.
Demandado	MR. CLEAN S.A.
Rad.	20.001.31.05.002.2021.00104.00

**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Valledupar Cesar, quien puede ser ubicado al número de teléfono 3116171454, email [abogadoacostaestrada1@gmail.com](mailto:abogadoacostaestrada1@gmail.com), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.401.957 expedida en el Banco Magdalena, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 154,336 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 18.955.662 expedida en Agustín de Codazzi Cesar, respetuosamente me allego ante su despacho, para solicitar se me haga entrega dentro del radicado de referencia, Certificación de Ejecutoria, Liquidación de costas y demás necesarias para iniciar proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, actualmente no se encuentran en el expediente judicial.

De Usted,

Atentamente,

  
**JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**  
C.C No 12.401.957 del Banco Magdalena.  
T.P No 154336 del C.S de la J.



Jose Acosta <abogadoacostaestrada1@gmail.com>

---

## Solicitud de de copias de Certificación de Ejecutoria y Liquidación de costas Rad.2021.00104

1 mensaje

---

**Jose Acosta** <abogadoacostaestrada1@gmail.com>

9 de junio de 2022, 18:00

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Jose Fernando Acosta Estrada



Remitente notificado con  
Mailtrack



**Peticion de Copias CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA.pdf**  
453K

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

---

VALLEDUPAR, cuatro (4) de mayo de (2022).

**ASUNTO:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD MR CLEAN S.A.  
**RAD:** 20001.31.05.002. 2021- 00104.00

**OBJETO DE LA DILIGENCIA:** Llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS.

**ASISTENTES:**

- Apoderado Del Demandante: JOSÉ FERNANDO ACOSTA ESTRADA

**SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO.**

Entra el Despacho a practicar a petición del demandante los testimonios legalmente decretados de los señores HERNANDO CADENA MARTINEZ y NELYS CARINA BALLESTEROS GUTIERREZ.

El apoderado judicial de la parte demandante, desiste de los testimonios.

El Despacho admite el desistimiento de los testimonios y cierra el periodo probatorio.

**SE ABRE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

El apoderado judicial del demandante, único asistente en esta audiencia, presenta sus alegatos de conclusión.

Se cierra la etapa de alegatos de conclusión.

Entra el despacho a proferir sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que entre el señor Cesar Augusto García Luna y la entidad demandada MR CLEAN S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 26 de septiembre del año 2018 que finalizó el 15 de enero del año 2020, por decisión unilateral y sin justa causa comprobada por el empleador. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la demandada sociedad MR CLEAN S.A., pagar a favor del demandante los siguientes valores y por los siguientes conceptos

- 2.1 Auxilio de Cesantías: \$ 1.195.448
- 2.2 Intereses sobre el Auxilio de Cesantías: \$118.488
- 2.3 Por Primas de servicio: \$ 1.195.448
- 2.4 Por Compensación de Vacaciones en dinero: \$535.427



Por un total de \$3.044.811 pesos, por concepto de prestaciones sociales.

**TERCERO:** CONDENAR a la sociedad MR CLEAN S.A., a pagar la a favor del demandante por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de \$1.097.550 pesos.

**CUARTO:** CONDENAR a la sociedad MR CLEAN S.A, pagar a favor del demandante, por concepto de indemnización moratoria ordinaria que trata el artículo 65 CPTYSS, la suma de \$29.268 pesos diarios, hasta cuando se haga efectivo el pago de los mismos, esta suma deberá seguirse a partir del 16 de enero del año 2020.

**QUINTO:** Las costas y agencias en derecho, se fijará la suma del 5% de las condenas impuestas en esta sentencia.

Se notifica en estrado. Sin recurso alguno.

Auxiliar: Silvia Alvear

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**